

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-4003-050-2017-00432-01

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, quien en providencia dentro de la acción de tutela 2023-2383, dejó sin efecto el auto fechado el 29 de agosto de 2023.

Sin mayores, consideraciones, el juzgado revocará la decisión emitida el pasado 9 de julio de 2023 (pdf.008 C-2), que declaró desierto el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2022 por el Juzgado 50 Civil Municipal de esta ciudad, por cuanto si bien la parte interesada no sustentó la alzada, se precisa, *“que si bien la carga de sustentación ante el ad quem resulta necesaria en un modelo de oralidad, en los términos expuestos por la jurisprudencia constitucional, dado que la audiencia de sustentación es la oportunidad procesal dispuesta para que la contraparte y el fallador de segundo grado conozcan el desarrollo de los reparos frente al fallo de primer grado, con la expedición del Decreto 806 de 2020, esta carga se flexibilizó.*

Esto, porque, en primer lugar, no se prevé una audiencia de sustentación para que el juez y la contraparte conozcan el desarrollo de los motivos de inconformidad del recurrente frente al fallo. En segundo lugar, porque el recurso de apelación presentado ante el juez de primera instancia, cuando despliega razonablemente los argumentos que sustentan la apelación, permite al juez de segundo grado, en el análisis de admisión, determinar si contiene o no los elementos necesarios para que se entienda sustentado, pues en el modelo del Decreto 806 de 2020 estos reparos se presentan por escrito. Es claro que ese instrumento permite velar por los derechos de contradicción, doble instancia y debido proceso de las partes¹. (...)”

En mérito de lo sucintamente expuesto, el Despacho Resuelve:

a) REPONER el proveído objeto de reproche, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

¹ T-310 de 2023

b) En firme la presente determinación, vuelvan las diligencias al despacho para desatar la segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ**


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

jc